



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

Lima, 24 de julio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 2737-2017-SUNEDU-TD, presentada el 31 de enero de 2017 por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 497-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 31 de enero de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente a dicha fecha.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

¹ La Universidad fue creada el 21 de febrero de 1964 mediante Ley N° 14915, con la denominación "Hermilio Valdizán", la cual hasta esa fecha funcionaba como filial de la Universidad Nacional del Centro del Perú que venía funcionando en la ciudad de Huánuco. Conforme a lo señalado en la misma ley, la Universidad inicia su funcionamiento con las Facultades de Agronomía, Educación y Ciencias Económicas.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

La Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 088-2017/SUNEDU/DILIC-EV del 28 de junio de 2017, el mismo que fue notificado a la Universidad el 26 de junio de 2017 mediante Oficio N° 445-2017/SUNEDU-02-12 del 5 de julio de 2017, requiriéndosele la presentación de información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 601-2017-UNHEVAL-R del 14 de julio de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 499-2017/SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2017, por diez (10) días hábiles.

Con Oficio N° 667-2017-UNHEVAL-R del 14 de agosto de 2017, la Universidad presentó documentación con el objetivo de levantar las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional. Asimismo, el 18 de diciembre de 2017 la Universidad presentó información complementaria a su levantamiento de observaciones.

Posteriormente, mediante Oficios N° 174-2018-UNHEVAL-R del 5 de marzo de 2018, N° 431-2018-UNHEVAL-R del 4 de junio de 2018; N° 478-2018-UNHEVAL-R⁴ del 21 de junio de 2018 y N° 478-2018-UNHEVAL-R⁵ del 16 de julio de 2018, la Universidad presentó información complementaria a su SLI.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

El 12 de julio de 2018, mediante Oficio N° 549-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 6 del 9 de julio de 2018, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) del 16 al 19 de julio de 2018, en los locales declarados por la Universidad, conducentes a grado académico y título profesional, a fin de recabar información que evidencie el cumplimiento de los indicadores observados. Sin embargo, dicha diligencia fue reprogramada, por lo que, se remitió a la Universidad el Oficio N° 561-2018/SUNEDU-02.12 del 13 de julio de 2018, con el fin de comunicar que la misma sería realizada del 23 al 25 de julio de 2018.

Posteriormente, mediante Oficios N° 312-2018-UNHEVAL-R del 5 de julio de 2018, N° 735-2018-UNHEVAL-R del 26 de septiembre de 2018, N° 773-2018-UNHEVAL-R del 12 de octubre de 2018, N° 784-2018-UNHEVAL-R del 19 de octubre del 2018, N° 797-2018-UNHEVAL-R del 25 de octubre de 2018, , N° 879-2018-UNHEVAL-R del 30 de noviembre de 2018, N° 101-2019- UNHEVAL-SG del 29 de enero de 2019, N° 155-2019-UNHEVAL-R y N° 158-2019-UNHEVAL-R del 5 de abril de 2019, N° 159-2019-UNHEVAL-R del 8 de abril de 2019 , N° 170-2019-UNHEVAL-R del 10 de abril de 2019, N° 201-2019-UNHEVAL-R del 8 de mayo de 2019, N° 216-2019-UNHEVAL-R del 15 de mayo de 2019, N° 229-2019-UNHEVAL-R del 24 de mayo de 2019, N° 250-2019-UNHEVAL-R del 31 de mayo de 2019, N° 277-2019-UNHEVAL-R del 6 de junio de 2019, N° 281-2019-UNHEVAL-R⁶, N° 278-2019-UNHEVAL-R y N° 258-2019-UNHEVAL-R del 7 de junio de 2019, N° 287-2019-UNHEVAL-R del 11 de junio de 2019, N° 292-2019-UNHEVAL-R del 12 de junio de 2019, N° 303-2019-UNHEVAL-R del 13 de junio de 2019, N° 308-2019-UNHEVAL-R, N° 310-2019-UNHEVAL-R y N° 307-2019-UNHEVAL-R del 14 de junio de 2019, N° 321-2019-UNHEVAL-R, N° 320-2019-UNHEVAL-R y N° 328-2019-UNHEVAL-R del 17 de junio de 2019, N° 329-2019-UNHEVAL-R, N° 330-2019-UNHEVAL-R y N° 331-2019-UNHEVAL-R del 18 de junio de 2019, N° 332-2019-UNHEVAL-R del 19 de junio de 2019, N° 339-2019-UNHEVAL-R y N° 340-2019-UNHEVAL-R del 20 de junio de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

⁴ RTD N° 27602.

⁵ RTD N° 30749.

⁶ RTD N° 24642.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

El 20 de junio de 2019, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 091-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable. A continuación, mediante Oficio N° 219-2019-SUNEDU-02-12 del 20 de junio de 2019, se comunicó vía correo electrónico y físicamente⁷ a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para su realización, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante Oficio N° 339-2019-UNHEVAL del 21 de junio de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la visita de verificación presencial, así como la relación de las personas que facilitarían la información y el acceso a los ambientes de la Universidad.

Entre el 24 y 27 de junio de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional. Posteriormente, mediante Oficios N° 358-2019-UNHEVAL-R y N° 365-2019-UNHEVAL-R, del 3 de julio de 2019; N° 379-2019-UNHEVAL-R, N° 380-2019-UNHEVAL-R y N° 281-UNHEVAL-R⁸ del 5 de julio de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

El 8 de julio de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 099-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

Mediante Oficios N° 387-2019-UNHEVAL-R, N° 388-2019-UNHEVAL-R y N° 389-2019-UNHEVAL-R del 10 de julio de 2019 y N° 0635-2019-UNHEVAL/SG del 11 de julio de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

El 12 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 22-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

2.1. Desistimiento de Oferta Académica

La Universidad en ejercicio de su autonomía, solicitó el desistimiento de cincuenta y seis (56) programas de estudio, de los cuales, dieciséis (16) son programas de estudio de posgrado (quince (15) programas de estudio de maestría y uno (1) de doctorado); y, los cuarenta (40) programas de estudio restantes, corresponden a programas de segunda especialidad profesional. Cabe agregar que, del total de programas de estudio desistidos, treinta y cuatro (34) han sido declarados con fines de registro de grado y título. El detalle de estos programas se encuentra en la Tabla N° 54 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

Respecto de los programas desistidos con fines de título, se señala que ocho (8) programas de segunda especialidad profesional, se encuentran en evaluación por parte de la Dirección de Supervisión - Disup, por lo que, la Universidad deberá presentar la información que permita evidenciar la creación de los programas, a fin que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - Digrat proceda al registro de los mismos, en caso corresponda.

Con el fin de solicitar el desistimiento de los programas de estudio, la Universidad presentó Resoluciones de Asamblea Universitaria, en las que resuelve el cese de la oferta académica de los

⁷ Remitido el correo electrónico a la Universidad el 20 de junio de 2019 a las 17:56 horas y la notificación física se realizó el 24 de junio de 2019.

⁸ RTD N° 28864.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

misimos. De acuerdo con el literal i) del artículo 111 del Estatuto de la Universidad, dicho órgano de gobierno de la Universidad es la autoridad competente para el cierre de los programas de estudio⁹.

Al respecto, conforme al Informe del Vicerrectorado Académico¹⁰, recabado en la visita de verificación presencial, la decisión de desistirse de los programas de estudio es consecuencia de la ausencia de demanda en varios procesos de admisión, así como de las exigencias del procedimiento de licenciamiento institucional que les hicieron sincerar la oferta de la Universidad, manteniendo los programas que cumplen CBC.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que, con el desistimiento, no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados son procedentes. En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

2.2. Cambio de Denominación de Programas

La Universidad aprobó el cambio de denominación de catorce (14) programas de estudio: seis (6) programas de pregrado; cinco (5) programas de maestría; y tres (3) de programas de segunda especialidad. El detalle de estos programas se encuentra en la Tabla N° 57 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

Para dicho efecto, la Universidad presentó resoluciones que aprueban dichos cambios, mediante la aprobación de nuevas estructuras académicas en los Estatutos. Las resoluciones fueron expedidas por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente.

En ese sentido, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los programas de estudio efectuado por la Universidad, precisando que los cambios de denominación aprobados durante la vigencia de la Ley Universitaria, producirán efecto una vez que la Sunedu lo autorice de forma expresa; es decir, con el otorgamiento del licenciamiento institucional¹¹.

2.3. Programas de Estudio “No Regulares” ofertados en el marco del Decreto Legislativo N° 998 - Decreto Legislativo que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente

Mediante el Decreto Legislativo N° 998¹² se dispone la suspensión de la autorización de funcionamiento y de creación de facultades o escuelas de educación, filiales, programas y otros, que conduzcan a la obtención del grado académico o título profesional en educación en los proyectos de nuevas universidades; así como la formación inicial profesional docente, o la oferta de cualquier otro

⁹ Artículo 111. La Asamblea Universitaria de la UNHEVAL tiene las siguientes atribuciones: “(...) i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos”.

¹⁰ Informe elaborado y suscrito por el Vicerrector Académico durante la visita de verificación presidencial desarrollada del 24 al 27 de junio de 2019.

¹¹ Se trata del cambio de denominación del programa de “Derecho” por “Derecho y Ciencias Políticas”; y el cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad Profesional “Didáctica Deportiva en Menores (Fútbol, Voleibol, Basquetbol y Atletismo)” que cambiará a “Educación Física”.

¹² Publicado el 31 de marzo de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

programa no regular que conduzca a la obtención de título profesional o grado académico en Educación por parte de universidades públicas y privadas que no cuenten con la acreditación correspondiente¹³.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 014-2008-ED aprueba las “Normas Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente”¹⁴, disponiendo en el literal b) del artículo 2 como “Programas universitarios no regulares” los siguientes: i) complementación universitaria, dirigido a los egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos; ii) complementación pedagógica, para los egresados de carreras diferentes a la de educación; iii) complementación pedagógica y universitaria, para los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos; y, iv) programa de titulación, dirigido a bachilleres de educación y de otras carreras liberales a fin de obtener la licenciatura en educación.

Bajo dicho marco legal, la Universidad declaró dos (2) programas de estudio no regulares que fueron creados en el marco del Decreto Legislativo N° 998 denominados: a) Ciclo de Estudios Complementario – PROCEC, dirigido a profesionales de educación titulados en Institutos Superiores Pedagógicos, con el objetivo de obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación; y b) el Programa de Licenciatura – PROLI, dirigido a docentes graduados del PROCEC, con la finalidad de obtener el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación en las especialidades de: Educación Inicial; Educación Primaria; Educación Física; Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; Lengua y Literatura; Ciencias Histórico Sociales y Geográficas; Matemática y Física; Biología, Química y Ciencia del Ambiente.

Al respecto, la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2019-SUNEDU/CD¹⁵ establece que, a partir del semestre 2020-I, las universidades deberán dejar de ofertar los “Programas Universitarios No Regulares”, destinados a la obtención del grado de bachiller y del título de licenciado en educación, amparados en el Decreto Legislativo N° 998.

En consecuencia, la Universidad solo podrá ofertar los dos (2) programas no regulares con los que cuenta, hasta el semestre 2019-II. Luego de lo cual, no podrá convocar a nuevos procesos de admisión; asimismo, en el plazo de treinta (30) días, al término de los semestres 2019-I y 2019-II, deberá informar a la Dilic el total de estudiantes matriculados en esos programas para fines del registro del grado y título.

2.4. Cierre de Establecimientos

La Universidad presentó su SLI declarando cuatro (4) locales en la sede y veintisiete (27) locales distribuidos en quince (15) filiales; sin embargo, posteriormente, decidió el cierre de un (1) local en la sede y de todas las filiales. En consecuencia, se dispuso el cierre de veintiocho (28) locales conducentes a grado y título académico ubicados en los distritos de Tambogán, Huácar, La Unión, Canchabamba, Llata, Chavín de Parí, Jacas Grande, Monzón, Jesús, Baños, Aucayacu, Huacrachuco, Pano, Codo del Pozuzo, Chavinillo y Obas en la departamento de Huánuco; Huancayo, La Merced y Satipo en la región de Junín; Jesús María, Lince y Cercado de Lima en la región Lima; y por último, Calleria y Yarinacocha en la región Ucayali.

En tal sentido, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 0008-2018-UNHEVAL del 5 de julio de 2018, modificada en parte por las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 0014-2018-UNHEVAL y N° 0016-2018-UNHEVAL, ambas del 31 de diciembre de 2018, la Universidad formalizó el desistimiento de los locales señalados de la sede y las filiales, y dispuso su cierre definitivo, así como la reubicación de todos los estudiantes de dichas filiales a los locales de la Sede, que se ejecutará durante el periodo de dos (2) años establecidos en la Resolución N° 111-2018-SUNEDU/CD “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”¹⁶.

¹³ Otorgada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU.

¹⁴ Publicado el 3 de julio de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹⁵ Publicada el 30 de mayo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹⁶ Publicado el 10 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Actualmente, la Universidad presta el servicio de educación superior universitaria únicamente en sus tres (3) locales ubicados en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco. El detalle de los locales desistidos se encuentra en el Anexo 2 del Informe Técnico de Licenciamiento.

Conforme al artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que, con el desistimiento, no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de la sede y las filiales antes mencionadas son procedentes. En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del local de la sede y de las quince (15) filiales, y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al Informe técnico de licenciamiento antes señalado, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, planes de estudio, normativa sobre admisión y grados y títulos, sistemas de información, un plan y una Oficina de Gestión de la Calidad, acordes con la Ley Universitaria

Del mismo modo, la Universidad posee tres (3) locales de su propiedad, de uso exclusivo, los que cuentan con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, acordes con su oferta académica, que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos. La Universidad cuenta con un plan de mantenimiento que tiene presupuesto asignado, y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y a tiempo parcial.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y la realización de actividades de investigación, y cuenta con un órgano universitario de máximo nivel responsable de dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad. Cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con el indicador de 25 % de docentes a tiempo completo, y los docentes cumplen con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También cuenta con normativa para los procedimientos de selección, evaluación, ratificación, promoción y capacitación docente, y el plan de capacitación correspondiente. Asimismo, cuenta con servicios educativos complementarios para el bienestar estudiantil, y tiene mecanismos de seguimiento al graduado, mediación e inserción laboral conforme a los requerimientos de las CBC y, por último, en su portal de transparencia tiene publicada la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

Finalmente, el Informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12 desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad mantenga y mejore las CBC evaluadas.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, dado que proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo —adicional al cumplimiento de las CBC— que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking—SIR IBER 2015¹⁷. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR). Ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado. Finalmente, seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad no se ubica en ningún quintil, por tanto, el Consejo Directivo de Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU¹⁸, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU¹⁹, el artículo 24

¹⁷ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de noviembre de 2014.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de julio de 2018.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 027-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

PRIMERO. OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por sus tres (3) locales, ubicados en la provincia y departamento de Huánuco, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Sede	SL01	Huánuco	Huánuco	Pillco Marca	Av. Universitaria N°601 - 607-Cayhuayna
	SL02	Huánuco	Huánuco	Pillco Marca	(Huerto Olerícola) Carretera Central - Cayhuayna
	SL03	Huánuco	Huánuco	Pillco Marca	Av. Ingeniería N° 714-Cayhuayna

SEGUNDO. RECONOCER que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios: (i) veintinueve (29) conducentes al grado de bachiller y título profesional, que incluye a los dos (2) programas no regulares con los que cuenta la Universidad, los cuales solo podrán ofertarse hasta el semestre 2019-II; (ii) veintidós (22) conducentes al grado académico de maestro; (iii) nueve (9) conducentes al grado de doctor; y, (iv) veintiséis (26) programas de segunda especialidad, conducentes a título profesional de segunda especialidad, conforme se detalla en las Tablas N° 72, 73, 74 y 75 del Informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

TERCERO. ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica de cincuenta y seis (56) programas de estudio: i) dieciséis (16) programas de posgrado; y, ii) cuarenta (40) programas de segunda especialidad. De los cincuenta y seis (56) programas de estudio desistidos, treinta y cuatro (34) han sido declarados con fines de registro de grado y título, por lo que, serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat. La relación de estos programas se detalla en la Tabla 54 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

CUARTO. RECONOCER el cambio de denominación de catorce (14) programas de estudio: seis (6) programas de pregrado, cinco (5) de maestría y tres (3) programas de segunda especialidad, detallados en la Tabla N° 57 del informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

QUINTO. ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de los locales ubicados en: (i) provincias y departamento de Huánuco; (ii) provincias y departamento de Junín; (iii) provincia y departamento de Lima; y, (iv) provincia y departamento de Ucayali, detallados en la Tabla N° 58 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

SEXTO. REQUERIR a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

- Presentar a la Dirección de Supervisión, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la información requerida sobre los programas de segunda especialidad de odontología desistidos en el marco del licenciamiento, y consecuentemente, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos evalúe y proceda al registro de dichos títulos.
- Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, la ejecución de las actividades y del presupuesto del Plan de Gestión de Calidad 2019-2021, además de los resultados en la mejora de los procesos académicos y



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

- administrativos, en coherencia con los objetivos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2019-2021.
- (iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, según corresponda, los resultados de la ejecución de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR (2426191 y 2438935), financiados a través del Convenio N° 007-2019-MINEDU; y del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco (Código 2412677)”.
 - (iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las evidencias de los resultados de la ejecución de las acciones preventivas y correctivas establecidas en sus respectivos planes de mantenimiento, diferenciando los tres (3) locales ubicados en la sede, indicando el detalle de las partidas (estructuras, acabados, instalaciones sanitarias, eléctricas, seguridad, entre otros) y el presupuesto ejecutado.
 - (v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los semestres académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, los resultados de las acciones realizadas para que los docentes que se encuentran en Plazo de Adecuación según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria cumplan, a más tardar al término del plazo establecido, con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - (vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, en el plazo de treinta (30) días hábiles, al término de los semestres académicos 2019-I y 2019-II, información sobre los estudiantes matriculados en los “programas universitarios no regulares” considerados en el Decreto Legislativo N° 998, señalando el avance curricular y el ciclo académico que cursa cada estudiante.
 - (vii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados detallados de la ejecución de las actividades de capacitación docente durante el año precedente, que incluya la capacitación en investigación, identificando además las mejoras en el desempeño docente.
 - (viii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I un informe sobre quiénes son los líderes de investigación de las líneas de investigación propuestas, los grupos de investigación que le dan soporte y los productos de investigación que se esperan realizar en dichas líneas.
 - (ix) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-II, los resultados de las actividades y proyectos de investigación desarrollados por los “semilleros”, señalando además los docentes y estudiantes participantes, presupuesto ejecutado, fuentes de financiamiento, fechas de inicio, fechas de fin y ámbito de desarrollo.
 - (x) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-II, evidencias del alineamiento de la investigación realizada en la Universidad respecto a la plana docente de doctores con que cuenta la misma, así como las estrategias de fortalecimiento de las líneas vinculadas a los programas de doctorado, no solo en el área de Educación, sino en todas las áreas del conocimiento.

SÉPTIMO. RECOMENDAR a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

- (i) Fortalecer las capacidades institucionales y de capital humano para la investigación formativa y científica, sin que ello signifique el crecimiento desproporcionado de la organización encargada de la gestión de la investigación.
- (ii) Promover la integración con redes de investigación de igual o mayor calidad, a fin de obtener resultados en la generación de nuevo conocimiento.
- (iii) Gestionar fondos externos (locales y externos) para financiar proyectos de investigación de relevancia regional y nacional.

- (iv) Realizar las gestiones necesarias ante el MINEDU y el MEF a fin de sincerar su necesidad de docentes e incluir a los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- (v) Fortalecer la evaluación docente, incluyendo elementos de mayor exigencia y tomando acciones concretas sobre los resultados de las mismas, con la finalidad de evidenciar las mejoras en las competencias de los docentes.
- (vi) Fortalecer los mecanismos de inserción laboral y de seguimiento de egresados con la finalidad de incidir positivamente en que los egresados se empleen en las mejores condiciones posibles en el mercado laboral.
- (vii) Evaluar la continuidad de cada uno de los programas de posgrado, específicamente de doctorados, considerando que existe un número limitado de docentes con grado de doctor en su nómina, la contribución al desarrollo de las líneas de investigación, la obtención de resultados concretos en ciencia, tecnología e innovación y la atención de las necesidades nacionales y regionales.

OCTAVO. ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

NOVENO. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁰.

DÉCIMO. NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

DÉCIMO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Carlos Martín Benavides Abanto
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁰ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

